

2018



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



Procuraduría Pública
Regional del Gobierno
Regional de Cajamarca

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



[ACTAS DE CONCILIACIÓN DEL AÑO 2018]

Información del II Trimestre relativa a los meses de Abril, Mayo y Junio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



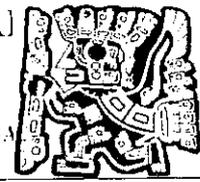
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-004
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PROREGIÓN)
CONTRATO NÚMERO	106-2016-GR.CAJ/PROREGION, para la ejecución de obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APLICACIÓN DE LA SUBCLÁUSULA ONCE PUNTO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO".
PRETENSIONES	<p>"1. ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DEL TRAMO DE LA AV. SAN JUAN SEA DEDUCIDA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE ÉSTA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN, POR EXISTIR CAUSAS JUSTIFICANTES PARA ELLO (FALTA DE LIBERACIÓN DE LA VÍA, CUYO PERMISO CORRESPONDE OBTENERLO LA ENTIDAD).</p> <p>2. RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE LA PARTIDA DE PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FUE DEDUCIDA Y, POR TANTO, NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA REALIZAR SU FUNCIONAMIENTO.</p> <p>3. CON BASE EN LOS DOS ANTERIORES ACUERDOS, QUE LA ENTIDAD RECONOZCA QUE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, HAN SIDO SUBSANADAS Y LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU TOTALIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y REGLAMENTARIO POR LO QUE SE DEBE RECEPCIONAR LA OBRA.</p> <p>4. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 030-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO Nº 106-2016-GR.CAJ/PROREGION POR CAUSALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, POR LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 168º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 138-2012-EF, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA; QUEDANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO Nº 106-2016-GR.CAJ/PROREGION PROMOVIDA POR LA ENTIDAD, ASUNTO SOBRE EL CUAL SE PRETENDE CONCILIAR, DE ACUERDO CON LAS COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y ANEXOS QUE SE LE ADJUNTA EN LA PRESENTE INVITACIÓN".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 05-2018/C.C.E.L.K	DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.</u>





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N° 2018 - 004

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 05- 2018/ C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 10:40 a.m. horas del día 10 del mes de abril del año 2018, ante mi **MARCO ANTONIO ALIAGA ALIAGA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26703694 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35584 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 6558, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su controversia, las partes solicitantes, **CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO**, identificado con RUC N° 20601490278, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR**, con Documento Nacional de Identidad N° 41620457, acreditando su representación mediante Contrato de Consorcio, con domicilio en el AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540 y las partes invitadas conformadas por **LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PRO-REGION) - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, RUC N° 20601362172, con domicilio en JR. JUSTICIA N° 172, H-20 URB. - LA ALAMEDA Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, representada por **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, domiciliada en JR. SANTA TERESA DE JURNET N° 351- URB. LA ALAMEDA Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Cajamarca el Abog. **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 335-2017-GR.CAJ/GR**, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Iniciando la audiencia de conciliación se procede a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, finalidad y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD.

Que, el solicitante **CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO** a través de su representante el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR** el cual requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con las partes invitadas: **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, representada por la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre los temas concernientes a:

1. ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DEL TRAMO DE LA AV. SAN JUAN SEA DEDUCIDA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE ESTA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN, POR EXISTIR CAUSAS JUSTIFICANTES PARA ELLO (FALTA DE LIBERACIÓN DE LA VÍA, CUYO PERMISO CORRESPONDE OBTENERLO LA ENTIDAD).
2. RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE LA PARTIDA DE PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FUE DEDUCIDA Y, POR TANTO, NO LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA REALIZAR SU FUNCIONAMIENTO.
3. CON BASE EN LOS DOS ANTERIORES ACUERDOS, QUE LA ENTIDAD RECONOZCA QUE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, HAN SIDO SUBSANADAS Y LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU TOTALIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y REGLAMENTARIO POR LO QUE SE DEBE RECEPCIONAR LA OBRA

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Aliaga Marco Antonio
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 35584
Especialidad en Familia Reg. N° 6558

Jorge H. Mendoza Aguilas
Pap. Cones: Consorcio S. Cutervo
41620457

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Robert H. Arroyo Castañeda
Procurador Publico Adjunto
RUC N° 41432860



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Nilsa Alipaz Barro Antonio
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 32514
Conciliadora Especializada en Fianzas Reg. N° 666

4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, mediante la cual la Entidad RESUELVE de forma total el Contrato N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION, por causas imputables al Contratista, por las causales de resolución de contrato establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 168° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; quedando sin efecto la Resolución total del Contrato N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION promovida por la Entidad. por lo siguiente:

NARRACION DE LOS HECHOS:

1. Con fecha **18 de marzo de 2016**, mi representada, CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO, suscribió con la invitada a conciliar, UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, el **Contrato N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APLICACIÓN DE LA SUB CLÁUSULA ONCE PUNTO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", por la suma de S/. 4 939,311.88 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES), para ejecutarse en un plazo de 120 días calendarios.
2. El Comité de Recepción de la Obra en mención, designado el **17 de julio de 2017**, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 189-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE, durante el acto de recepción de la obra, realizado el **24 de agosto de 2017**, formuló observaciones a los trabajos realizados, que quedaron detalladas en el Acta de Pliego de Observaciones.
3. Mediante Carta N° 035-2017-JHMA/GG-CSC, recepcionada por la Entidad el **09 de octubre de 2017**, mi representada informó que las observaciones habían sido levantadas, por lo que solicitaba nueva recepción de obra; sin embargo, la Entidad, inobservando el procedimiento regulado en el segundo párrafo del numeral 2 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (en adelante RLCE), no comunicó a mi representada una fecha, dentro del plazo estipulado en la norma, para la constatación del levantamiento de observaciones; sino que procedió a cursarnos la Carta N° 066-2017-GR.CAJ-PROREGION/DE, donde indicaba que las observaciones no se habían levantado en su totalidad.
4. Ante ello, mediante Carta N° 037-2017-JHMA/GG-CSC, notificada a la Entidad el **31 de octubre de 2017**, dimos respuesta a la Carta N° 066-2017-GR.CAJ-PROREGION/DE, volviendo a reiterar que las observaciones contenidas en el Acta del 24 de agosto de 2017 habían sido levantadas dentro del plazo legal; además, se hicieron las especificaciones correspondientes de las subsanaciones efectuadas, desvirtuando con ello lo que el Informe N° 048-2017-GR-CAJ/PROREGION/UI/CIAY del Supervisor de obra indicaba.
5. Respecto a una observación en específico, sobre la reposición del pavimento en el tramo de la Av. San Juan, se propuso ampliar el plazo para la realización de esta subsanación, pues la vía se encontraba siendo transitada por vehículos de alto tonelaje de la Empresa Málaga, que estaba ejecutando la pavimentación de la carretera Cochabamba-Chiple; o, en su defecto, se hiciera el **Deductivo correspondiente**.
6. A través del Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones, de fecha **28 de diciembre de 2017**, el Comité consideró no levantadas de manera satisfactoria las observaciones y decide no recepcionar la obra. En esa misma Acta, mi representada dejó sentada su disconformidad, cuestionando las observaciones del Comité, tal como se verifica en el ítem OBSERVACIÓN DEL CONTRATISTA.
7. El **14 de febrero de 2018**, mi representada recepciona la Carta Notarial N° 003-2018-GR.CAJ/PRDREGION/DE, mediante la cual la Entidad la conmina al cumplimiento de obligaciones contractuales, referidas al levantamiento de Observaciones formuladas en el Acta de Pliego de

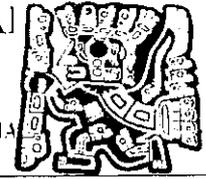


Jorge H. Morales Aguich
Pip Com. Gerardo S. Carrero
Dalle 4172457

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
Roberto Arroyave Camacho
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
D.C. N° 74



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"

Abogado Aliaga-Morero Antonio
Colegiado: Ejecutiva Reg. N° 3446
Especialista en Familia Reg. N° 1000



Jorge H. Mendoza Posit.
Consejero S. Cutervo
DNI: 41610457



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Roberto H. Arroyo Castañeda
PROCURADOR PUBLICO ALJUNTO
CAC 8° 748

8. Dicha Carta fue respondida y notificada a la Entidad el 01 de marzo de 2018, a través de la Carta N° 003-2018-JHMA/GG-CSC. En la cual se hace ver a la Entidad que de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 3 del Artículo 210 del RLCE, ésta ha incumplido con el plazo estipulado en dicha norma para pronunciarse sobre las observaciones que en el Acta de Verificación de levantamiento de observaciones, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Comité de recepción de la obra hizo a las subsanaciones realizadas por el Contratista, pues el plazo para pronunciarse venció el 08 de enero de 2018; resultando tardío el pronunciamiento contenido en la Carta Notarial N° 003-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, y SIN EFECTOS LEGALES EL APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.
9. Que, finalmente, la Entidad, mediante Carta Notarial N° 011-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, recepcionada el 21 de marzo de 2018, nos notifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, expedida el día 202 del presente mes y año, a través de la cual decide RESOLVER de forma total el CONTRATO N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N°030 2015-GR.CAJ/PROREGION, para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APLICACIÓN DE LA SUB CLÁUSULA ONCE PUNTO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO" y que dispone la ejecución de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez consentida la Resolución del Contrato que hace la Entidad.
10. la Entidad ha soslayado que el Contrato N° 106-2016-GR.CAJ/PROREGION fue resuelto de manera total por mi representada, en fecha anterior a la de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, el 19 de marzo de 2018, por causa atribuible a la Entidad, por haber incumplido con una de sus obligaciones esenciales como es la obtención de permisos y similares, que le fue requerida para que mi representada pudiera refaccionar el tramo de la Av. San Juan. de la obra en mención.
11. Por las razones expuestas, acudimos a vuestra institución con el propósito de buscar una solución al conflicto suscitado, esperando sea resuelto mediante CONCILIACIÓN, informándole, a su vez, que, en el día de la fecha, simultáneamente a la presentación de esta solicitud, estaremos procediendo a comunicar a la Entidad invitada el inicio del Procedimiento Conciliatorio correspondiente, con el fin de llegar a la solución definitiva del conflicto de intereses antes indicado.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S).

Que el solicitante **CONSORCIO SANEAMIENTO CUTERVO** debidamente representado por el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR**, manifiesta que mantiene su posición conforme se establece en los hechos expuestos de la solicitud;

Por otro lado, las partes invitadas conformadas por **UNIDAO EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (PRO-REGION)**, representada por LA **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** acreditando su representación el procurador publico Adjunto Abg. **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que no puede llegar a un acuerdo con la empresa solicitante sustentando su posición en el **INFORME LEGAL N° 017-2018-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EPH**. En el cual el área técnica de la entidad ha emitido el **OFICIO N° 243-2018-GR.CAJ/PREREGION/UI/CIAY**, que contiene el **INFORME N° 036-2018-GR.CAJ/PROREGION/UI/CIAY**.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
“LA LUZ DE KATEQUIL”



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGBP-DC/MA

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, las partes conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:50 a.m., horas del día 10 del mes de abril del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 005-2018/C.C.E.L.K.; la misma que consta de cuatro (4) folios.

[Handwritten signature]
CENTRO DE CONCILIACIÓN
“LA LUZ DE KATEQUIL”

Altaga Altaga Marco Antonio
 Conciliador Especial Reg. N° 36884
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 4952

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

Robert H. Arroyo Castañeda
 PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
 R.C. N° 74

[Fingerprint]

[Handwritten signature]

Jorge H. Muñoz Aguirre
 Rep. Gen. : Consorcio S. Cutervo
 41620457

[Fingerprint]



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NUMERO DE EXPEDIENTE	2018-008
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PROREGIÓN)
CONTRATO NÚMERO	"292-2016-GR.CAJ/PROREGION, LP N° 001-2016-GR.CAJ/PROREGION relacionado a la Contratación de la EJECUCIÓN DE TRABAJOS FALTANTES DE LA PTAR CUTERVO EN APLICACIÓN DE LA SUCLÁUSULA 7.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ", COMO META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO".
PRETENSIONES	<p>"1. LA ENTIDAD DEBERÁ RECONOCER LOS MAYORES GASTOS GENERALES COMO CONSECUENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE) APROBADO POR 59 DÍAS CALENDARIO POR EL MONTO DE S/. 79,081.19.</p> <p>2. LA ENTIDAD DEBERÁ RECONOCER QUE COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SE NOS DIO 546 PLANCHAS DE ALCANTARILLA DE 72" DE DIÁMETRO Y 35 FARDOS DE GEOMEMBRANA, POR LO QUE SEGÚN ACTA DE CONSTATAción DE MATERIALES EN OBRA FIRMADA EL 16 DE MAYO DEL AÑO 2017 ENTRE EL ING. SUPERVISOR DE OBRA ING. WILSON ISAIAS TORRES TORRES Y EL ING. RESIDENTE DE OBRA ING. SERGIO TEODOCIO MUJICA PICÓN, SÓLAMENTE SE UTILIZARON 243 PLANCHAS DE TMC Y NO SE UTILIZÓ 303 PLANCHAS DE ACERO INOXIDABLE PARA ALCANTARILLAS DE 72" Y 7490 M2 (107 ROLLOS DE GEOMEMBRANA DE E=2.00MM), POR LO TANTO EL MATERIAL SOBRAnte SI NO EXISTE EN OBRA NO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, CONSECUENTEMENTE NO SE PUEDE REALIZAR EL DEDUCTIVO POR UN BIEN QUE NUNCA SE UTILIZÓ (EN ESA ACTA SE ESTABLECIÓ QUE LA EMPRESA A PARTIR DE ESA FECHA NO SE HACE RESPONSABLE DE ESOS MATERIALES CONSTATADOS CON EL SUPERVISOR Y EL RESIDENTE).</p> <p>3. LA ENTIDAD NO REALICE EL DEDUCTIVO DE LOS 36.97 M3 DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2, POR CUANTO ES UNA PRESTACIÓN REALMENTE EJECUTADA, CASO CONTRARIO LA ENTIDAD ESTARÍA INCURRIENDO EN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.</u>



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



EXP. N° 2018 – 008

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 04:30 p.m. horas del día 10 del mes de abril del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la empresa **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20453795153**, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 112 URB. URRUNAGA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **26697324**, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 112 URB. URRUNAGA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11005768 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Cajamarca, quien a su vez es representado por escritura pública a favor de **DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA**, identificado con documento Nacional de Identidad N° 40396061, con domicilio en el **PSJ. SANTA CLARA N° 110 URB. URRUNAGA (CUARTO PISO)** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con **RUC N° 20491553791**, con domicilio en **LA JUSTICIA N° 172, URBANIZACION LA ALAMEDA – H-20**, del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; representado por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41432860**, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/P de fecha 12 de Julio del 2017, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, a través de su representante **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la empresa invitada

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTROS, basados en los siguientes argumentos de hecho:

I. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, se realizó el ACTA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE LA PTAR CUTERVO EN APLICACIÓN DE LA SUBCLAUSULA 7.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A." COMO ME TA INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUAS LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CUTERVO", **SIN NINGUNA OBSERVACIÓN.**

Es de esa manera que con Carta N° 103-ICCONS S.R.L-2017 a través del representante legal de la empresa Constructora Icons S.R.L., Ing. César Augusto Sánchez Inostroza presenta la **LIQUIDACIÓN DE OBRA** con fecha 10 de octubre del 2017 y el 05 de diciembre del 2017 se recibe el OFICIO N° 1632-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI, en donde nos trasladan el informe N° 076-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/CIAY en donde **OBSERVAN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.**

Tomando en cuenta todo lo antes precisado, el 18 de diciembre del 2017 presentando a la Entidad PROREGION con Carta N° 122-2017/ICCONS el **LEVANTAMIENTO DE OSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.** Es así que con fecha 29 de diciembre del 2017 por parte de la entidad PROREGION se recibe el OFICIO N° 1714-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI. En donde nos trasladan el informe N° 099-2017-GR.CAJ/PROREGION/UI/CIAY en donde **NUEVAMENTE HACEN OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.**

Producto de ello con fecha 08 de enero del 2018 la empresa contratista le hace llegar a la entidad PROREGION la CARTA N° 02-2018/ICCONS en donde levanta las observaciones y las 03 observaciones que no son aceptadas como levantamiento de observaciones por PROREGION se lo está sometiendo a conciliación las cuales son:

1. PROREGION, se está negando en el reconocimiento del pago de mayores gastos generales producto de la ampliación de plazo de 59 días calendarios que inició el 11 de mayo del 2017 y venció el 09 de Julio del 2017, esta ampliación de plazo fue aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE; en la liquidación de obra se presentó el sustento (DETALLADO) para el pago de los mayores gastos generales. De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento.
2. PROREGIÓN, indica que no le hemos entregado los materiales sobrantes de TMC de 72" (303 planchas de TMC) y los 7490 m2 de geo membrana de e = 2mm (107 rollos), para ello la empresa

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Miraflores
CONC. EXTRA. AGRED. 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Miraflores
ABOGADO VERIFICADOR (CAC 845)

Constructora Iicons en la Liquidación de la Obra presenta **COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE CONSTATAción DE MATERIALES EN OBRA**, dicha acta fue suscrita el 16 de mayo del 2017 por el Ing. Supervisor por parte de la PROREGION Ing. Wilson Isalas Torres Torres y el Ing. Residente de Ogra Sergio Teodocio Mujica Picón, en donde constatan las 303 planchas de TMC de 72" sobrante y los 107 rollos de Geomembrana de e = 2mm (se puede constatar también en el asiento N° 094 folio N° 095 del cuaderno de obra N° 01), dentro del acta también se indica que la **EMPRESA CONSTRUCTORA ICONS SRL, NO SE RESPONSABILIZA POR CUALQUIER SUSTRACCIÓN O ROBO SISTEMÁTICO QUE PODRIA SUCEDER A LA PRESENTE CONSTATAción.**

También se adjunta la Carta N° 126-207/ICONS que fue presentado notarialmente el 21 de diciembre del 2017, en donde se le informa la directora de PROREGION que dichos materiales han sido sustraídos por **PERSONAL DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE CUTERVO** y están siendo **DISTRIBUIDAS A DIFERENTES COMUNIDADES** y que una parte se encontraban dentro de las instalaciones de la Sub Gerencia de la Región de Cutervo (en la liquidación de obra se adjuntó también fotografías originales), toda esta información fue corroborado por el sr. Segundo Huamán Muñoz con DNI N° 27283590 (Ex guardián de la PTAR – CUTERVO – se adjunta declaración jurada de fecha 01 de diciembre de 2017), por el Ing. Daniel Roberto Sánchez Malpica con DNI N° 40396061 (Trabajador de la Empresa Constructora Iicons SRL) y por el Sr. Kevin Silva (Jefe de Maquinaria de la Gerencia Regional de Cutervo).

3. PROREGION, en la liquidación de obra quiere hacer el deductivo de 36.97 m3 de concreto; este metrado fue Valorizado en la valorización Final (Val N° 05), siendo aprobado por el Supervisor – Proyectista de la obra Wilson Isaias Torres Torres, esto se debió a los mayores metrados que se ejecutaron en obra (COSTOS UNITARIOS), en la liquidación de la obra se adjuntó la planilla de metrados y cuadro de resumen de metrados, demostrando inclusive un monto mayor a lo realmente ejecutado; a esto se debería de sumar también los mayores metrados de encofrado; acero, tarrajeo y biodigestor pero no se realizó debido a que sobrepasaban el 15% del adicional de obra.

Ante lo ya mencionado y considerando que estamos totalmente disconformes con la decisión tomada antes detallada, en aplicación de lo supuesto por el último párrafo del Artículo N° 201° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, INICIAMOS FORMALMENTE CONTROVERSI A FRENTE ALA ILEGAL DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD.

II. **PRETENSIONES A CONCILIAR:**

Cumplimiento del Contrato exclusivamente en canto se refiere a las siguientes pretensiones:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
COMO-EXTRAJUDICIAL-25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR ICAC 845

1. La entidad deberá reconocer los mayores gastos Generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 03 (RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE) aprobado por 59 días calendarios por el monto de S/. 79,081.19.
2. La entidad deberá reconocer que como consecuencia del acta de entrega de terreno de fecha 19 de septiembre del 2016, se nos dio 546 planchas de alcantarilla de 72" de diámetro y 35 fardo de geomembrana, por lo que según el Acta de Constatación de Materiales de obra firmada el 16 de mayo del año 2017 entre el Ing. Supervisor de la obra Ing. Wilson Isalas Torres Torres y el Ing. Residente de Ogra Sergio Teodocio Mujica Picón, solamente se utilizaron 243 planchas de TMC y no se utilizó 303 planchas de acero inoxidable para alcantarillas de 72" y 7490 (107 rollos de geomembrana de e= 2.00mm), por lo tanto el material sobrante si no existe en obra no es responsabilidad del contratista, consecuentemente no se puede realizar el deductivo por un bien que nunca se utilizó (en esa acta se estableció que la empresa a partir de esa fecha no se hace responsable de esos materiales constatados con el Supervisor y el Residente).
3. La entidad no realice el deductivo de los 36.97 m3 de concreto f' c = 210kg/cm2, por cuanto es una prestación realmente ejecutada, caso contrario la Entidad Estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la empresa solicitante **CONSTRUCTORA ICCONS S.R.L.**, a través de su representante **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ INOSTROSA**, debidamente representado por **DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTROS**.

De otro lado, la parte invitada **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, representado por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que se realiza la conciliación en los términos expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de abril del 2018 en concordancia con el Oficio N° 296-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, Oficio N° 205-2018-GR.CAJ/PROREGION/OAL y el Informe Legal N° 015-2018-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EPH de fecha dos de abril del 2018.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Primero. Que, las partes acuerdan voluntariamente que:

- Que, no es procedente que la entidad reconozca mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 03, aprobada con resolución directoral ejecutiva N° 169-2017-GR.CAJ/PROREGION/D por el monto de S/. 79,081.19 soles
- Que, la entidad da por aceptada el acta de constatación de materiales en obra de fecha 16 de mayo del 2017 y en consecuencia la entidad no procederá a realizar ningún deductivo por los insumos que se consignaron en dicha acta.
- Que, la entidad procederá en la liquidación del contrato de obra a realizar el deductivo por el monto de S/. 11, 198.65 soles, por concepto de mayores metrados para la partida de concreto equivalente a 36.97 metros cúbicos de concreto $fc=210\text{kg/cm}^2$.

Segundo. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de su firma.

Tercero. Que, las partes conciliantes manifiestan que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:20 p.m. horas del día 10 de mes de abril del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumba Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC. EXTRAJ. ACRED. 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumba Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR ICAC 845

CONSTRUCTORA JCCONS S.R.L.

DANIEL ROBERTO SANCHEZ MALPICA
DNI. N° 40396061.

PROREGION

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	48-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAXAMARCA - CCESC
PORTE SOLICITANTE	OBISPADO DE LA DISOCESIS DE CAJAMARCA
PORTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
MATERIA A CONCILIAR	INTERDICTO DE RECOBRAR POSESIÓN, RESPECTO AL ÁREA CONFORMANTE DE LAS ÁREAS Y LINDEROS DE LA CAPILLA "SAMA CRUZ", EN ACCESO, ENTRANDO, POR LA AV. HERMANO MIGUERL CARDUCCI CONFORME AL PLANO (ANEXO 1-L), REMITIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - RED CAJAMARCA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 02-2017-ALOC-C DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2017 (ANEXO 1-K).
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 48-2018	DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP. N° 48 - 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 51 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 6:10 pm del día 10 de abril de 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **la parte solicitante OBISPADO DE LA DIOCESIS DE CAJAMARCA** debidamente representado por **MONSEÑOR JOSE CARMELO MARTINEZ LAZARO**, identificado con DNI N° 44184893, Obispo de la Diócesis de Cajamarca, tal como consta de la Resolución Suprema N° 235-2004-JUS, de fecha 04 de noviembre de 2004, validado por el Ministerio de Justicia, con domicilio en Jr. Del Batán N° 109 - Plaza de Armas, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; **Don FLAVIO SALAZAR CABANILLAS** identificado con DNI N° 42213243 con domicilio en Jr. Los Sauces N° 369 - Urbanización Santa Rosa, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; **Doña MARIA NATIVIDAD CALUA CUEVA DE CHUQUILIN** identificada con DNI N° 26674310 y **Don HILDEBRANDO TERAN CABANILLAS**, identificado con DNI N° 40539711, estos últimos, conformantes de El Comité de la Capilla Samanacruz, con domicilio en Av. Hermano Miguel Carducci cuadra Cuatro - Barrio Samanacruz, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y como **parte invitada Doña GLADYS RENE ARBILDO ROJAS**, con domicilio en Jr. Ayacucho N° 1223 en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca y en el Puesto de Salud Samanacruz en Av. Hermano Miguel Carducci N° 498 - Barrio Samanacruz, en el distrito provincia y departamento de Cajamarca; **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - DIRESA CAJAMARCA**, con domicilio en Jr. Mario Urteaga N° 500, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD - RED CAJAMARCA**, con domicilio en Jr. Mario Urteaga N° 500, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y **PROCURADURIA PUBLICA DEL GABIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, urbanización La Alameda, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, los tres últimos debidamente representados por su Procurador Publico Adjunto Abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 12 de julio de 2017.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes a la realización de la audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: **la primera para el día 02/04/2018 a las 10:30 am y la segunda el 10/04/2018, a las 6:00 pm**, no habiendo asistido a ninguna de estas la parte invitada **Doña GLADYS RENE ARBILDO ROJAS** y **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - DIRESA CAJAMARCA**, **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD - RED CAJAMARCA** y **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 - Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907





SOLUCIONES CAXAMARCA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

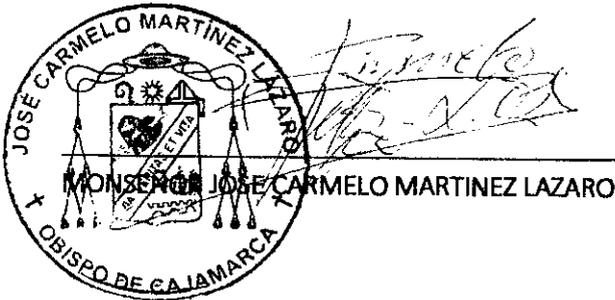
Se deja Constancia de la presencia a la Audiencia Conciliatoria de la parte solicitante OBISPADO DE LA DIOCESIS DE CAJAMARCA debidamente representado por MONSEÑOR JOSE CARMELO MARTINEZ LAZARO, Don FLAVIO SALAZAR CABANILLAS, Doña MARIA NATIVIDAD CALUA CUEVA DE CHUQUILIN y Don HILDEBRANDO TERAN CABANILLAS; además del representante de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA quien está debidamente representada por su Procurador Publico Adjunto Abogado ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, un integrante de la parte invitada. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 51 - 2018, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

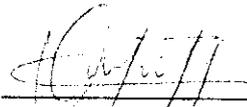
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

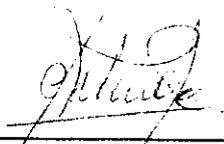
Se adjunta copia de la solicitud para conciliar extrajudicialmente, la misma que forma parte integrante de la presenta Acta de Conciliacion Extrajudicial por Inasistencia de la parte Invitada.

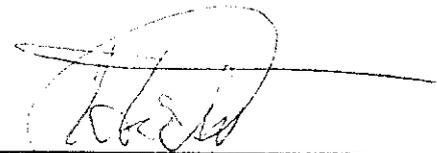
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍ(A)N CONCILIAR:

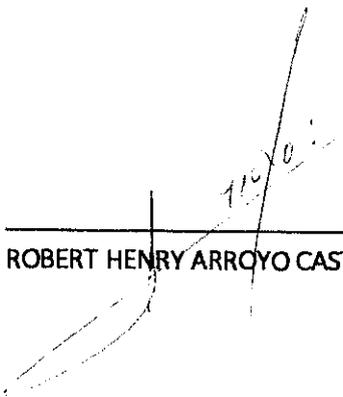
INTERDICTO DE RECOBRAR POSESION.

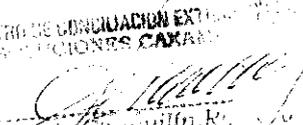



FLAVIO SALAZAR CABANILLAS


MARIA NATIVIDAD CALUA CUEVA DE CHUQUILIN


HILDEBRANDO TERAN CABANILLAS


ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SOLUCIONES CAXAMARCA

Sra. A. Chuquilin R.
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	43-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAXAMARCA
PARTE SOLICITANTE	DON ROGER IVAN BARBOZA GALVEZ
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
MATERIA A CONCILIAR	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 55-2018	DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>CON ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES.</u>





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 43 - 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 55 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 5:10 pm del día 13 de abril del año 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **Don ROGER IVAN BARBOZA GALVEZ**, identificado con DNI N° 41268577, con domicilio en Jr. Santa Anita N° 519 – Barrio Mollepampa, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y como **parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización La Alameda, quien está debidamente representada por su Procurador Público Adjunto Abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta en Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GR.CAJ/GR de fecha 12 de julio del año 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa para Conciliar Extrajudicial N° 133-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 11 de abril de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que con fecha 13 de marzo de 2018 se registró un accidente de tránsito entre el KM 7.5 de la carretera Cajamarca – Huambocancha entre mi camioneta de placa T7V-910 con la camioneta de placa EGU-197 de propiedad del Estado – Gobierno Regional de Cajamarca; producto de dicho accidente de tránsito se ocasionaron daños a los vehículos antes señalados, es por ello que se pretende reparar los daños causados, para tal efecto acudo al Centro de Conciliación a fin de llegar a una acuerdo satisfactorio para ambas partes.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. - Que, el vehículo de placa N° EGU-197, de propiedad del Estado – Gobierno Regional de Cajamarca, que fuera impactado por la parte posterior por el vehículo de placa N° T7V-910, conducida **Don ROGER IVAN BARBOZA GALVEZ**, deberá ser reparada, cubriendo todos los gastos por parte del solicitante. Teniendo como plazo máximo para la entrega del vehículo de placa N° EGU-197 hasta el lunes 23 de abril de 2018.

Segundo. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex Chuquilín Romero
Reg. Nº 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca

Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com

Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Robert Henry Arroyo Castañeda
Procurador Público Adjunto Abogado
Reg. Nº 29075



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – .IUS/DGDP-DCMA

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquillín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

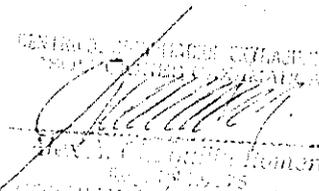
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **5:40 pm del día 13 de abril del año 2018**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 55- 2018**, la cual corre en dos (02) páginas.



ROGER IVÁN BARBOZA GALVEZ



ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA



ALEX ARQUÍMEDES CHUQUILLÍN ROMERO
REG. ICAC N° 1436
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



ALEX ARQUÍMEDES CHUQUILLÍN ROMERO
REG. ICAC N° 1436
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	012-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN	TORRES DE LA PAZ
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO DEL NORTE
PARTE INVITADA	GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO
PRETENSIONES	<p>"1. QUE, LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO PAGUE EL SALDO DE LA VALORIZACIÓN N° 14 POR UN MONTO DE S/. 364,243.04 QUE ADEUDA DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016 (PUNTO NO CONTROVERTIDO DE LA LIQUIDACIÓN).</p> <p>2. QUE LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO PAGUE EL SALDO DE DOS VALORIZACIONES N° 05 Y N° 06 DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° QUE ADEUDA DESDE EL MES DE AGOSTO DEL 2016 CUYO MONTO ES DE S/. 180,313.07 (PUNTO NO CONTROVERTIDO DE LA LIQUIDACIÓN).</p> <p>3. QUE, LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO RECONOZCA EL PAGO DE LUCRO CESANTE POR LA ENTREGA DE TERRENO FUERA DE PLAZO DE LEY POR UN MONTO DE S/. 28,883.50</p> <p>4. QUE LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO RECONOZCA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR 5 AMPLIACIONES DE PLAZO POR EL MONTO DE S/. 459,943.</p> <p>5. QUE LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO RECONOZCA EL PAGO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02 POR LA SUMA DE S/. 174,414.68</p> <p>6. QUE LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO RECONOZCA EL PAGO DE MAYORES METRADOS POR LA SUMA DE S/. 352,128.74</p> <p>7. QUE LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, NO SOLICITE RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE EL SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO DEL NORTE ES DE S/. 544,556.11 (NO CONTROVERTIDO) Y EL MONTO DE CARTAS FIANZAS SUMAN UN MONTO MENOR"</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012-2018	DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO DE MEDIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 012-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012 - 2018

En la ciudad de Chiclayo del distrito de Chiclayo, siendo las 10:30 am horas del día Martes 17 del mes de Abril del año 2018, ante mi DUSTIN ANTHONI GÜIVIN MORI identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47228777, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36131, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EL CONSORCIO DEL NORTE**, con domicilio legal en Calle Ramon Castilla N° 126 – Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, debidamente representado por **Wladimir Alejandro Pérez Guevara**, acreditando su representación mediante contrato del CONSORCIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42436338, con domicilio en Calle Orfebres 355, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y la parte invitada **GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20453383475, con domicilio en Av. Salomon Vilchez Murga S/N – Cutervo - Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Publico Adjunto Regional Del Gobierno Regional de Cajamarca; Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335 – 2017 – GR. CAJ/GR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, con domicilio en Jr. Jose Galvez 623, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

De acuerdo a los hechos expuestos por **CONSORCIO DEL NORTE** se encuentran plasmados en la solicitud presentada para efectos de este proceso conciliatorio, de conformidad con el Artículo 16, numeral g) de la ley de Conciliación número 26782, modificada por el decreto legislativo 1070, se adjunta a la presente Acta de Conciliación Extrajudicial, formando parte integrante de la misma.

(De adjuntarse la solicitud esta formara parte integrante del acta.)

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo pague el saldo de la valorización N° 14 por un monto de S/. 364,243.04 que adeuda desde el mes de diciembre del 2016. (Punto no controvertido de la liquidación).

REVISADO
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Dustin Anthoni Güivin Mori
DUSTIN ANTHONI GÜIVIN MORI
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 36131

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA
Robert Henry Arroyo Castañeda
PROCURADOR PUBLICO
CAJAMARCA

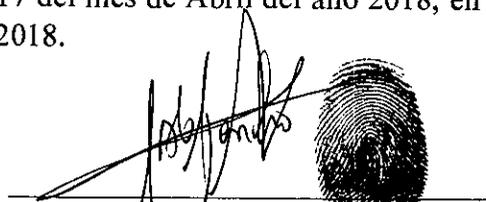


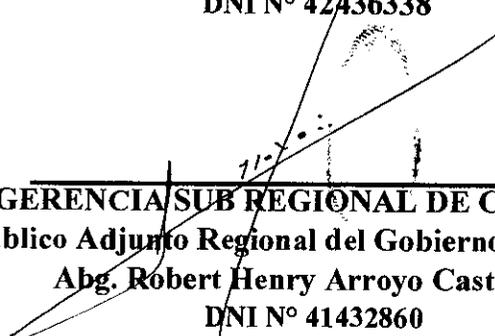
2. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo pague el saldo de dos valorizaciones N° 05 y N° 06 del Adicional –Deductivo N° que adeuda desde el mes de agosto del 2016 cuyo monto es de S/. 180,313.07 (Punto no controvertido de la liquidación).
3. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo reconozca el pago de lucro cesante por la entrega de terreno fuera de plazo de ley por un monto de S/.28,883.50
4. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo reconozca el pago de mayores gastos generales por 5 ampliaciones de plazo por el monto de S/ 459,943.
5. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo reconozca el pago del Adicional y Deductivo N° 02 por la suma de S/. 174,414.68
6. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo reconozca el pago de mayores metrados por la suma de S/. 352,128.74
7. Que la entidad Gerencia Sub Regional de Cutervo, no solicite renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento teniendo en cuenta que el saldo a favor del Consorcio del Norte es de S/ 544,556.11 (no controvertido) y el monto de Cartas Fianzas suman un monto menor.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 am horas del día 17 del mes de Abril del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 012 – 2018.


CONSORCIO DEL NORTE
Representante
Wladimir Alejandro Pérez Guevara
DNI N° 42436338


GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO
Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca
Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda
DNI N° 41432860





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-005
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
CONTRATO NÚMERO	296-2016-GR.CAJ/PROREGION, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC" – CÓDIGO SNIP N° 49546 META INTEGRANTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA"
PRETENSIONES	<p>"1. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 020-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, POR LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 135° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA; QUEDANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION PROMOVIDA POR LA ENTIDAD.</p> <p>2. QUE LA ENTIDAD EFECTÚE EL PAGO DE VALORIZACIÓN FINAL DE OBRA ASCENDENTE A S/. 835,016.60 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISÉIS CON 60/100 SOLES)</p> <p>3. QUE LA ENTIDAD EFECTÚE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS ASCENDENTE A S/. 214,719.49 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 49/100 SOLES)</p> <p>4. QUE LA ENTIDAD RECONOZCA AL CONTRATISTA LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 04, 05, 06 Y 09 A LOS QUE EL CONTRATISTA RENUNCIÓ, SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN N° 024-2017/C.C.E.L.K, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008-2018/C.C.E.L.K	DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>SIN FALTA DE ACUERDD ENTRE LAS PARTES.</u>





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N° 2018 – 005

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008 - 2018/ C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 10:30 a.m. horas del día 10 del mes de mayo del año 2018, ante mi **MARCO ANTONIO ALIAGA ALIAGA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26703694 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35584 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 6558, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes, **CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA**, identificado con RUC N° 20601490278, con domicilio en el **AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540** Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR**, con Documento Nacional de Identidad N° 41620457, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11074710 de la súper intendencia nacional de los registro público de la zona registral II – sede Chiclayo-oficina registral Cajamarca ,con domicilio en el **AV. SAN MARTIN DE PORRES N° 540** y las partes invitadas confirmadas por **LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PRO-REGION) - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, RUC N° 20601362172, con domicilio en **JR. JUSTICIA N° 172, H-20 URB. - LA ALAMEDA** distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, representada por **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JURNET N° 351- URB. LA ALAMEDA** distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, debidamente acreditada su representación por el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Cajamarca el **Abog. ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 157-2018-GR.CAJ/GR**, con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351**, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca ,con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciando la audiencia de conciliación se procede a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, finalidad, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD.

Que, el solicitante **CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA** a través de su representante el señor **JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR** el cual requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitados **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y representada por la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** , sobre los temas concernientes a:

- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Ejecutiva N°020-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, mediante la cual la Entidad **RESUELVE** de forma tptal el Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, por causas imputables al Contratista, por las causales de resolución de contrato establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 135° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; quedando sin efecto la Resolución total del Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION promovida por la Entidad.
- **QUE LA ENTIDAD EFECTUE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN FINAL DE OBRA** ascendente a S/. 835,016.60 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS CON 60/100 SOLES).

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"**
Aliaga Aliaga Marco Antonio
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 35584
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 6558

**CONSORCIO SANEAMIENTO
BAMBAMARCA**
Ing. Jorge H. Mendoza Aguilar
REPRESENTANTE COMUN

ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
Procurador Regional del Sur-Caj.
DUI: 41432860



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

- QUE LA ENTIDAD EFECTUE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS ascendente a S/. 214,719.49 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 49/100 SOLES).
- QUE LA ENTIDAD RECONOZCA AL CONTRATISTA LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES por las Ampliaciones de Plazo N° 04, 05, 06 y 09, a los que el Contratista renunció, según Acta de Conciliación N° 024-2017/C.C.E.L.K, de fecha 28 de noviembre de 2017. por lo siguiente:

NARRACION DE LOS HECHOS:

1. Con fecha 22 de Setiembre del 2016, como consecuencia de la Buena Pro otorgada en el marco del Proceso de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2016-GR.CAJ/PROREGION, mi representada, CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA, suscribió con la invitada a conciliar, UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, el Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE METAS REDUCIDAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE EXCRETAS DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC – CÓDIGO SNIP N° 49546, META INTEGRANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA", por la suma de S/6, 736,734.40 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), para ejecutarse en un plazo de 180 días calendarios.
2. Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°020-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE la Entidad ha resuelto RESOLVER de forma total el Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION, por causas imputables al Contratista, aduciendo las causales de resolución de contrato establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 135° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
3. Que, las causales esgrimidas por la Entidad, ésta las sustenta en un supuesto incumplimiento en la ejecución de la obra en el plazo establecido, tomando para ello como base lo informado por un Supervisor de obra que, en su momento, fue cuestionado por nuestra parte, el Ingeniero BILLY Ulises Manayay Manay, ya que fue designado de manera irregular, al no cumplir con los requerimientos del perfil para ser Supervisor, exigidos por la Ley y el Reglamento.
4. Así mismo, la Entidad ha soslayado que el Contrato N° 296-2016-GR.CAJ/PROREGION fue resuelto de manera total por mi representada, en fecha anterior a la de la Resolución Directoral Ejecutiva N°020-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, el 21 de febrero de 2018, por causa atribuible a la Entidad, por incumplimiento de pago.
5. Acudo ante vuestra institución con el propósito de buscar una solución al conflicto suscitado, esperando sea resuelto mediante CONCILIACIÓN, informándole, a su vez, que, en el día de la fecha, simultáneamente a la presentación de esta solicitud, estaremos procediendo a comunicar a la Entidad invitada el inicio del Procedimiento Conciliatorio correspondiente, con el fin de llegar a la solución definitiva del conflicto de intereses antes indicado.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S).

Que el solicitante CONSORCIO SANEAMIENTO BAMBAMARCA debidamente representado por el señor JORGE HERNANDO MENDOZA AGUILAR, manifiesta que mantiene su posición conforme se establece en los hechos expuestos de la solicitud;

Por otro lado, las partes invitadas conformadas por UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (PRO-REGION) y representada por LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA acreditando su representación el Procurador Publico el DOC.ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, manifiesta que no puede llegar a un acuerdo con la empresa solicitante por los siguientes motivos: Considerando lo señalado por el

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Miguel Almagro Antonio
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 35584
Condiciones Establecidas en Fianza Reg. N° 855

CONSORCIO SANEAMIENTO
BAMBAMARCA
Ing. Jorge H. Mendoza Aguilar
REPRESENTANTE COMÚN

PROCURADOR PÚBLICO
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DNI: 41432820



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

supervisor de obra en su informe técnico que no es procedente arribar a ningún acuerdo conciliatorio por lo siguiente:

- Dejar in efecto la Resolución Directoral N° 020-2018-GR.CAJ/PROREGION, señalando que existe incumplimiento de la obligación contractual por parte del contratista.
- Que la entidad efectuó el pago de la valoración de la obra, dicha valorización N° 15 considerada metrados no ejecutado que reportó el Ing. Billy Ulises Manayalle Manay Supervisor de obra en su momento, por lo que el monto solicitado por el contratista no es un monto real de la ejecución de la obra, la valorización N° 15 solo alcanza el monto de S/. 190,964.29.
- Que la entidad efectuó el pago de mayores Metrados ascendente a S/. 214.719.49; En el Informe N° 059-2017.GR.CAJ/ PROREGION/UI/BUMM/SO, el supervisor de la obra declara que no es procedente, de conformidad con el artículo N° 175 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.
- Que la entidad reconozca al contratista lo mayores gastos generales, a los que el contratista renuncio, según acta de conciliación N° 024-2017/C.C.E.L.K. de fecha 28 de noviembre del 2017, la renuencia de los mayores gastos generales variables no puede restituirse.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 a.m., horas del día 10 del mes de mayo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 008-2018/C.C.E.L.K.; la misma que consta de TRES (3) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"

Alfaga Alfaga Marco Antonio
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 36564
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 6513



ROBERT HENRY PAROFO CASTAÑO
 PROCURADOR REGIONAL DEL EDRÉ-017
 DNI 41432860



CONSORCIO SANBAMJENTO
BAMBAMARCA

Ing. Joyce H. Mendoza Aguilar
 REPRESENTANTE COMÚN





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	035-2018-CENCAC
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CENCAC
PARTE SOLICITANTE	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	ARISTIDES JAYSSON CIRIACO VALLE Y OTROS
MATERIA A CONCILIAR	DESALOJO POR COCUPACIÓN PRECARIA
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 035-2018-CENCAC	DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.</u>



1-4

CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.

Jr. Apurímac N° 694, Oficina N° 201-Cajamarca, Cel. 076-976549992



"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

EXP. N° 035 – 2018 - CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 037- 2018

(FALTA DE ACUERDO)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 4:00 p.m., del día 14 del mes de mayo del año 2018, ante mí **María Angélica Valdez Castillo**, identificada con Documento de Identidad N° 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante** el **Gobierno Regional de Cajamarca** con Ruc N° 20453744168, debidamente representado por su Procurador Público Regional el **Dr. Robert Henry Arroyo Castañeda**, con DNI N° 41432860, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de abril del año 2018; y con domicilio legal y procesal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda de esta ciudad de Cajamarca, y teniendo como parte **invitada** a los señores **Aristides Jaysson Ciriaco Valle** con DNI N° 42504832, con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena de esta ciudad de Cajamarca, **Elvia Delfina Maribel Ciriaco Valle** con DNI N° 40177822, con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena de esta ciudad de Cajamarca, **Jhoy Hametd Ciriaco Valle** con DNI N° 48109992, con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena de esta ciudad de Cajamarca, **Hiraly Daneslady Ciriaco Valle** con DNI N° 48081049 con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena de esta ciudad de Cajamarca, **Edy Adjeny Ciriaco Valle** con DNI N° 45287998, con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena de esta ciudad de Cajamarca, **Nanet Yesenia Ciriaco Valle** con DNI N° 40786853, con domicilio real en el jirón el Inca N° 311 barrio La Colmena, del distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone

CENTRO DE CONCILIACION
CENCAC
María Angélica Valdez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 39778

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta la copia debidamente certificada de la solicitud.

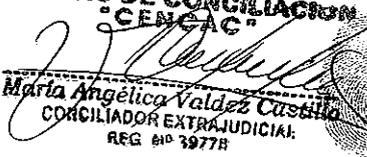
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Desalojo por Ocupación Precaria

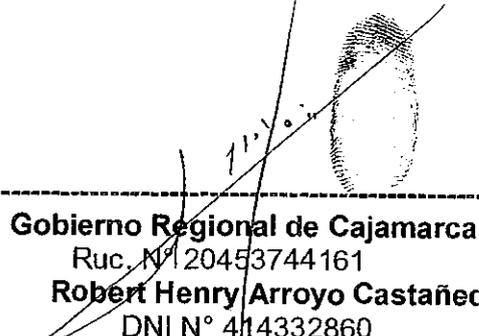
FALTA DE ACUERDO:

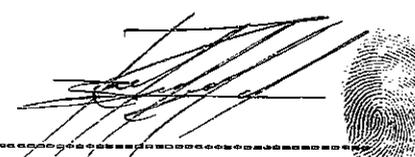
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento Conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:20 p.m. del día 14 del mes mayo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente

Acta
CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAIC"

María Angélica Valdez Castilla
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. Nº 3977B

CONCILIADORA


Gobierno Regional de Cajamarca.
Ruc. Nº 20453744161
Robert Henry Arroyo Castañeda.
DNI Nº 414332860
Procurador Público Regional del gobierno
Regional de Cajamarca.
Solicitante


Aristides Jaysson Ciriaco Valle

DNI Nº 42504832

Invitada


Elvia Delfina Maribel Ciriaco Valle

DNI Nº 40177822

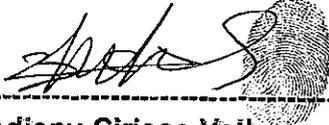
Invitada



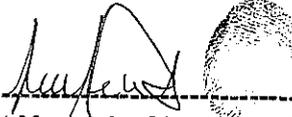
Jhoy Hametd Ciriaco Valle
DNI N° 48109992
Invitada



Hiraly Daneslady Ciriaco Valle
DNI N° 48081049
Invitada



Edy Adjeny Ciriaco Valle
DNI N° 45287998
Invitada



Nanet Yesenia Ciriaco Valle
DNI N° 40786853
Invitada





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-039
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	027-2017-GR-CAJ-DRA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2017-GR-CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO MARAÑÓN IV PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"
PRETENSIONES	SE SOLICITA LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO TENIENDO EN CUENTA QUE EL INCUMPLIMIENTO HA SURGIDO DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 – 039

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 17 del mes de mayo del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL**; identificado con RUC N° 20602583881, con domicilio en el JR. SANTA TERESA N° 336 del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; a través de su apoderado **JOSE NOE INFANTE VICTORIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43867352, con domicilio en el JR. SANTA TERESA N° 336 del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNED N° 351, del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, a través de su procuradora público **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/P de fecha 26 de abril del 2018, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante **CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL** a través de su representante el señor **JOSE NOE INFANTE VICTORIO** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, sobre **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Solicitamos se continúe con el trámite y ejecución final del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Reguilarización Hidrica en la Intercuenca alto Marañón iv provincia de Celendín, región Cajamarca", debido a que no se pudo presentar el informe final a tiempo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- I.1. Que, habiendo realizado y suscrito el contrato No. 027-2017-GR-CAJ-DRA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2017-GR-CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA consistente en el servicio de Consultoría para la FORMULACIÓN DEL EXPEDEINTE TECNICO DEL PROYECTO "RECUPERAIÓN DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HIDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACIÓN HIDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



MARAÑON IV PROVINCIA DE CELENDIN, REGIÓN CAJAMARCA", solicitamos a su Despacho la culminación del servicio teniendo en cuenta que el incumplimiento ha surgido debido a casos fortuito o fuerza mayor, tal y como se detallará en los siguientes ítems.

2. También indicamos que en su calidad de entidad contratante nos hace llegar el oficio No.193-2018-GR-CAJ/DRRENAMA, de fecha 10 de abril del año 2018, en donde nos devuelven el Informe Final y hacen referencia que han decidido rescindir el contrato. Al respecto hacemos de conocimiento que por motivos de fuerza mayor – caso fortuito no fue posible entregar el Informe Final ante su representada, debido a que el Jefe de Proyecto- El Contratista- se encontraba delicado de salud y con reposo absoluto según prescripción médica lo que imposibilitó que se presente el informe final ante su entidad, para lo cual adjunto en calidad de medio probatorio consistente en el Certificado Médico, documental en el cual se prescribe descanso absoluto por 30 días a partir del día 01 de marzo del 2018 así como las recetas médicas que acreditan su delicado de salud que inclusive hasta la actualidad sufre el Jefe de Proyectos – Henry William Sarmiento Castillo (EL CONTRATISTA).

3. Asimismo, en el contrato celebrado con fecha 13 de noviembre del año 2017, indican que:

Cláusula duodécima: penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria: 0.10 x monto.

F x plazo por día

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación de retraso como justificable no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien la Ley establece que son efectivas estas penalidad cuando no exista justificación alguna por el incumplimiento, pero para el caso que nos ocupa se puede apreciar de los medios probatorios que se ofrecen y se adjunta a la presente carta Notarial demostramos que se trata de un caso de fuerza mayor o caso fortuito debido a que el Jefe de la Obra se encontraba delicado de salud, siendo por tanto justificable el retraso más no el incumplimiento pues a pesar de ello con fecha 02 de abril del año 2018 hacemos llegar el Informe Final.

Si bien es cierto mediante Oficio No.217-2018-CGA/ICHF (MAD N°3727055), nos hacen conocer sobre la decisión de rescindir el contrato, sin embargo esta decisión ha sido sin tomar en cuenta la carta dirigida a ustedes con fecha 28 de marzo en donde les hacemos de conocimiento que el Jefe del Proyecto se encuentra delicado de salud y solicitamos una ampliación del plazo para la entrega del Informe Final debido a que se trata de un caso fortuito o caso de fuerza mayor, ya que el delicado estado de salud del Jefe de Proyecto retraso la entrega de la última parte del proyecto consistente en el Informe Final.

La Ley establece dentro de su normatividad que:

Artículo 139.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"
Augusto Rolando Sarmiento Castillo
CONCILIADOR VERIFICADO
MIRANDA
EXTRAJUDICIAL
A. N.º 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"
Augusto Rolando Sarmiento Castillo
CONCILIADOR VERIFICADO
MIRANDA
EXTRAJUDICIAL
A. N.º 25124

[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Robert H. Atroyo Castañeri
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
R.H.C. N° 74

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"

Augusto Rolando Quiroga Miranda
ABOGADO ESPECIALISTA
C.A.C. N° 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"

Augusto Rolando Quiroga Miranda
ABOGADO ESPECIALISTA
C.A.C. N° 25124

a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, este último plazo que se otorga necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

En tal sentido a través del presente Centro de Conciliación los invitamos a participar para resolver la controversia surgida solicitamos al amparo de lo establecido en el contrato suscrito entre las partes: **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Facultativamente indica el contrato que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. En tal sentido hemos decidido recurrir a la vía conciliatoria para resolver el presente conflicto de intereses.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, el solicitante **CONSORCIO GESTIÓN AMBIENTAL** a través de su representante el señor **JOSE NOE INFANTE VICTORIO**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre sobre **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**.

De otro lado, la parte invitada **DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, representado por su Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que se realiza la conciliación en los términos expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2018-GR.CAJ/GR de fecha 16 de mayo del 2018, conforme al oficio N° 259-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA de fecha 08 de mayo del 2018 y el Oficio N° 439-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 09 de mayo del 2018.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Que, las partes acuerdan voluntariamente que:

- a. Que, el contratista acepta la aplicación del 10% de penalidad por mora.
- b. Que, el CONSORCIO GESTION AMBIENTAL, debe presentar el entregable N° 03 – Expediente Técnico en un plazo máximo de cinco días calendarios.
- c. Que, el área usuaria se tomara 15 días calendarios para su revisión, de haber observaciones otorgará un último plazo de 10 días adicionales para el levantamiento de observaciones, vencido el plazo se procederá de forma inmediata a la resolución del contrato, ante lo cual el contratista no podrá presentar ningún mecanismo de reclamo posterior.

Segundo. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de su firma.

Tercero. Que, las partes conciliantes manifiestan que, en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:20 p.m. horas del día 17 de mes de mayo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 039-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC. EXTRAJ. ACRED. 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"

Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR I.C.A.C. 845

CONSORCIO GESTION AMBIENTAL.
JOSE NOE INFANTE VICTORI.
DNI. N° 43867352.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA -
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA.
DNI. N° 41432860.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-007
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	FÁTIMA MARÍA GÁLVEZ GARCÍA
PARTE INVITADA	UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES PROREGION
ORDEN DE COMPRA	Nº 144-2017
PRETENSIONES	1.DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL Nº 008-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE. 2.DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 012-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE. 3.DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Nº 144-2017. 4.SE SIRVAN ACEPTAR LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZAMOS HASTA POR EL IMPORTE DE S/. 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) A FIN DE RESARCIR EL POSIBLE PERJUICIO GENERADO
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 009-2018/C.C.E.L.K	DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.</u>





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N° 2018 - 007

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009- 2018/C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 24 del mes de mayo del año 2017, ante mi **FÁTIMA MARÍA GÁLVEZ GARCÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **73656137** en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42170, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el (la) parte solicitante **TAI LOY S.A.**, con RUC N° **20100049181**, debidamente representado por el señor **MANUEL ENRIQUE HUARCAYA SILVA** con Documento Nacional de Identidad N° **06225424**, acreditando su representación mediante poder inscrito en la **Partida Electrónica N° 03028398** del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Lima, y con domicilio en el **JR. MONTEVIDEO N° 1111** distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima; y las partes invitadas **LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES (PRO-REGION) - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, RUC N° **20601362172**, con domicilio en **JR. JUSTICIA N° 172, H-20 URB. - LA ALAMEDA** distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, representada por **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351- URB. LA ALAMEDA** distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, debidamente acreditada su representación el Procurador Publico del Gobierno Regional de Cajamarca la **Abog .ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** con Documento Nacional de Identidad N° **41432860**, acreditando su representación mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 190-2018-GR.CAJ/GR**, con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351**, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca ,con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciando la audiencia de conciliación se procede a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, finales y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD.

Que, el solicitante **TAI LOY S.A** debidamente representado por el señor **MANUEL ENRIQUE HUARCAYA SILVA**, requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitado **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre los temas concernientes a:

1. Dejar sin efecto la Carta Notarial No, 008-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE
2. Dejar sin efecto Resolución Directoral Ejecutiva No. 012-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE
3. Dejar sin efecto la Resolución de la Orden de Compra No. 144-2017
4. Se sirvan aceptar los productos que comercializamos hasta por el importe de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles) a fin de resarcir el posible perjuicio generado.

CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Nieve Ayaga Marco-Araoz
ABOGADO VERIFICADOR
REG ICAC N° 947

CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Fátima María
Gálvez García Fátima María
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42169
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10854

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
ROBERT H. Arroyo Castañeda
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
KAC N° 745

Mme
Manuel Huarcaya Silva
06225424





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

NARRACION DE LOS HECHOS:

- Con fecha 8 de noviembre 2017 UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - PROREGION (en adelante LA ENTIDAD) emitió la Orden de Compra No. 144 – 2017, la cual correspondía a un requerimiento de Tinta HP, color Yellow.
- El producto consignado en la orden de compra No. 144 fue atendido y despachado desde nuestro Centro de Distribución (Cajamarquilla, ubicado en la ciudad de lima), a fin de cumplir con la entrega dentro del plazo previsto.
- Con fecha 28 de Febrero de 2018 fuimos notificados con la Carta Notarial No. 008-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, mediante la cual nos remiten la Resolución Directoral Ejecutiva No. 012-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, donde nos informan sobre la resolución de la Orden de Compra No. 144-2017.
- Luego de haber recepcionado la Carta Notarial No. 008-2018-GR.CAJ/PROREGION/DE, procedimos a realizar las averiguaciones correspondientes y contactar con el transportista encargado de la entrega del producto de la Orden de Compra No. 144-2017.
- Como consecuencia de las conversaciones cursadas con el transportista, tomamos conocimiento que la unidad vehicular había sido víctima de robo durante el traslado del producto requerido por vuestra Entidad.
- Por tal motivo, mi representada no pudo prever la circunstancia producida por tratarse el robo de la mercadería, de un caso fortuito y de fuerza mayor, siendo que por nuestra parte cumplimos con entregar al transportista los productos requeridos por LA ENTIDAD a fin de cumplir con nuestras obligaciones dentro del plazo previsto.
- Que mi Representada ha venido atendiendo dentro de los plazos establecidos a LA ENTIDAD, con lo cual queda establecido nuestro compromiso con ustedes durante nuestra trayectoria como proveedores de su representada atendiendo siempre de buena fe.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S).

Que el solicitante **TAI LOY S.A.C** debidamente representado por el señor **MANUEL ENRIQUE HUARCAYA SILVA**, manifiesta que mantiene su posición conforme se establece en los hechos expuestos de la solicitud;

Por otro lado, las partes invitadas conformadas por **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (PRO-REGION)**, debidamente representados por el Procurador Publico el **Abog. ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que si puede llegar a un acuerdo con la empresa solicitante.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en lo siguiente acuerdos:

PRIMERO. Que, las partes acuerdan que respecto al incumplimiento de la Resolución de la Orden de Compra N° 144-2017, con registro SIAF 1940, por el cual e requirió a la citada empresa; cuatro (04) Unidades de tinta liquida, rendimiento 490pg. Capacidad;6.00ml color

CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Abogado Marco Antonio
BORGADO VERIFICADOR
Reg ICAC N° 807

CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Gálvez García Frizzera Méndez
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42109
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 105

GOBIERNO REGIONAL
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Robert Henry Arroyo Castañeda
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC N° 745

Silva
Manuel Huarcaya
0625424



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

amarillo G.F: 6 meses caja x01 Unidad HP 2C8773WL, por un monto total de S/. 176.86 (siento setenta y seis con 86/100), con un plazo de 05 días calendario para su entrega.

SEGUNDO: Que las partes de mutuo acuerdo manifiestan Que es procedente que la entidad ACEPTE que a través de la compensación se extinga el perjuicio por parte de la empresa TAI LOY S.A a PROREGION y que al aceptar lo productos hasta por la suma de s/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100) está aceptando dejar sin efecto las tres primeras pretensiones planteadas por la Empresa TAI LOY S.A .

TERCERO: Que las partes de mutuo acuerdo manifiestan que la entidad acepta la entrega de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 SOLES), planteada por la empresa TAI LOY S.A, en la entrega de 56 memoria portátiles USB de 32 Gb marca Team, a razón de S/.82.29 Soles, la mismas que servirán para uso de todo el personal contratado por la entidad, así mismo todos los acuerdos adoptados en la conciliación están plasmados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 190 -2018-GR.CAJ/GR.

CUARTO: Que, las partes conciliantes manifiestan que, los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de la firma de la presente acta conciliatoria.

QUINTO: Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que, en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este proceso conciliatorio, el señor Marco Antonio Aliaga Aliaga, con Registro del I.C.A.C. N° 907, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:30 p.m.horas del día 24 de mes de mayo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 009-2018/C.C.E.L.K., la misma que consta de TRES (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
 Aliaga Aliaga Marco Antonio
 ABOGADO VERIFICADOR
 Reg ICAC N° 907

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
 Gálvez García Fatima María
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42109
 Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 10038

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
 Robert H. Arroyo Castañeda
 PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
 ICAC N° 745

Manuel Huancaya Silva
 06225424